

ABOGADO
FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Email: fabioarturoandrade@hotmail.com

Señores

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

E.

S.

D.

RADICACIÓN: 19001333300620130031700

DEMANDANTE: HAROLD MAURICIO ANGUCHO GUERRERO.

DEMANDADO: NACION RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL.

PROCESO: EJECUTIVO.

FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, Abogado en ejercicio y domiciliado en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.616.302 y Tarjeta Profesional No. 163.021 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor, **HAROLD MAURICIO ANGUCHO GUERRERO** respetuosamente me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la **NACION RAMA JUDICIAL** representada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial **DESAJ** y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** con fundamento en las sentencias condenatorias No. 091 del 09 de junio del 2015 proferida por su despacho y sentencia No. 165 del 26 de agosto del 2016 confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE DEMANDANTE: Está integrada por:

- **HAROLD MAURICIO ANGUCHO GUERRERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.746.788 de la Popayán Cauca.

ENTIDADES DEMANDADAS: Está integrada:

- **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL** representada por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** conforme a la ley 270 de 1996 Art; 11, 99, 103 modificado por el Art 4 de la ley 1285 2009.
- **LA NACION FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN** representada legalmente por el director o quien haga sus veces.

MINISTERIO PÚBLICO

3. El Señor PROCURADOR(A) JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Conciliador.

4.- AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

ABOGADO
FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Email: fabioarturoandrade@hotmail.com

H E C H O S

1. El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán Cauca mediante la sentencia No. 091 del 09 de junio del 2015 resolvió declarar Administrativamente responsable a la Nación Rama Judicial por la privación injusta de la libertad del señor **HAROLD MAURICIO ANGUCHO GUERRERO**, y como consecuencia condeno a pagar la suma de 45.55 SMMV por concepto de daño moral y la suma de cinco millones de pesos \$5.000.000 en la modalidad de lucro cesante más las costas del proceso.
2. El Tribunal administrativo del Cauca en sentencia No. 165 del 26 de agosto del 2016 resolvió confirmar el munal primero y modificar la condena al valor de nueve millones cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$9.051.451) por concepto de lucro cesante.
3. Según constancia secretarial la sentencia cobro su ejecutoriada el día 02 de septiembre del 2016.
4. El día 01 de diciembre del 2016 radique cuenta de cobro ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con la finalidad de que fuera cancelada la indemnización a favor de mi poderdante, entre los documentos aportados esta la primera copia que presta merito ejecutivo de las sentencia de primera y segunda instancia, copia autentica del poder, constancia de ejecutoria y demás documentos relacionado en la cuenta de cobro anexa.
5. El día 01 de diciembre del 2016 radique cuenta de cobro ante la Fiscalía General de la Nación con la finalidad de que fuera cancelada la indemnización a favor de mi poderdante, entre los documentos aportados esta la primera copia que presta merito ejecutivo de las sentencia de primera y segunda instancia, copia autentica del poder, constancia de ejecutoria y demás documentos relacionado en la cuenta de cobro anexa
6. EL día 26 de diciembre del 2016 la directora Jurídica dela fiscalía General de la Nación asigno turno de pago y envió comunicación al director del Grupo de sentencias de la dirección Ejecutiva de Administración Judicial informándole que en esa entidad reposaba la primera copia con constancia de prestar merito ejecutivo.
7. Hasta la fecha de la presente demanda ejecutiva la Nación Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación no ha dado cumplimiento total de la sentencia condenatoria.

P R E T E N S I O N E S

Solicito señor Juez Sexto Administrativo del Circuito de Popayán Cauca previo el desarchivo del proceso ordinario del Harold Mauricio Angucho

*ABOGADO
FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Email: fabioarturoandrade@hotmail.com*

Guerrero vs Nación - Rama judicial y otro radicado bajo la partida No. 20130031700 y conforme al trámite de proceso de EJECUTIVO, se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero así:

PRIMERO: Por la suma de veintiocho millones seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos trece pesos (\$ 28.646.813) por concepto de capital correspondientes a los daños morales que corresponden a la suma de (41.55) SMMV al 2016 .fecha de ejecutoria de la sentencia.

Por concepto de intereses moratorios derivados desde el día 02 de septiembre del 2016 fecha de ejecutoria de la sentencia conforme al artículo 192 del CPCA. Hasta la fecha de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Por la suma de nueve millones cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$9.051.451) correspondientes a capital por concepto de daños materiales en la modalidad de lucro cesante.

Por concepto de intereses moratorios derivados desde el día 02 de septiembre del 2016 fecha de ejecutoria de la sentencia conforme al artículo 192 del CPCA. Hasta la fecha de la presentación de la demanda

TERCERO: Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Por concepto de costas del proceso en Primera Instancia.

QUINTO: Por concepto de gastos y agencias en derecho derivados de la presente proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los contenidos Código de Procedimiento Civil, artículos 75, 392, 488, [489], 491, 497 y siguientes, y demás concordantes. Código general del Proceso y CPACA

COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El proceso ejecutivo es el medio judicial para hacer efectivas, por la vía coercitiva, las obligaciones incumplidas por el deudor. Es decir, es el medio para que el acreedor haga valer el derecho (que conste en un documento denominado título ejecutivo) mediante la ejecución forzada.

Conforme con el artículo 488 CPC, el título ejecutivo es aquél documento que proviene del deudor o de su causante; el que se origine en una

*ABOGADO
FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Email: fabioarturoandrade@hotmail.com*

sentencia condenatoria proferida por un juez, o cualquier otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva

Ahora bien, el título ejecutivo que habilita la ejecución forzada puede ser simple o complejo, según la forma en que se constituya. Es simple cuando la obligación consta en un solo documento del que se deriva la obligación clara, expresa y exigible. Y es complejo cuando la obligación consta en varios documentos que constituyen una unidad jurídica, en cuanto no pueden hacerse valer como título ejecutivo por separado.

En materia de lo contencioso administrativo, el proceso ejecutivo sirve para pedir el cumplimiento forzado de las obligaciones a cargo de las entidades.

Por regla general, en los procesos ejecutivos que se promueven con fundamento en las providencias judiciales, el título ejecutivo es complejo y está conformado por la providencia y el acto que expide la administración para cumplirla. En ese caso, el proceso ejecutivo se inicia porque la sentencia se acató de manera imperfecta.

C O M P E T E N C I A

Por el factor territorial y la cuantía de (\$43.826.911) es usted Juez Sexto Administrativo del Circuito de Popayán conforme al art 297 CPACA. el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva derivada de sentencia judicial.

P R O C E D I M I E N T O

El procedimiento incoada es el consagrado el código CPACA ley 1437 de 2011 en sus art. 297 y demás subsiguientes.

P R U E B A S

- Copia simple de la sentencia de 1 y 2 instancias
- Constancia de ejecutoria
- Cuentas de cobro ante las Fiscalía General y Rama Judicial.

A N E X O S

Cd. Demanda.

N O T I F I C A C I O N E S

A LA PARTE DEMANDADA:

*ABOGADO
FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO.
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
Email: fabioarturoandrade@hotmail.com*

- Rama Judicial Calle 3 No. 3-31 Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander.
- Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica Del Estado carrera 7 número 75-66 piso 2 Centro Empresarial

A LA PARTE DEMANDANTE:

- A mis poderdantes en la calle 17 No. 23-23 B/ los sauces de Cauca.
- Al suscrito en Popayán Cauca en la calle 12ª No. 4-71 tel. 8223456 Cel. 3016967921- 3117865192 dirección electrónica fabioarturoandrade@hotmail.com

Conforme al CPACA autorizo expresamente las notificaciones electrónicas al correo fabioarturoandrade@hotmail.com

Atentamente,

FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO
CC. No. 4.616.302 de Popayán.
TP. No. 163.021 del Consejo Superior de la Judicatura.